



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Fernando Isaza Escobar, Raúl Alberto Isaza Escobar y Luis Germán Isaza Escobar
Demandado	María Nelly Escobar Peláez
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00708-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, los señores Fernando Isaza Escobar, Raúl Alberto Isaza Escobar y Luis Germán Isaza Escobar, han presentado demanda verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en contra de la señora María Nelly Escobar Peláez, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

2. - Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de



la ley 2223 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

3. - Deberá modificar la pretensión segunda, en cuanto a que no determina de forma precisa cuales son los **actos jurídicos** para los cuales se requiere apoyos, enuncia específicamente dos áreas, la jurídica y la comercial, sin embargo, en la jurídica dice “*representarlo ante las entidades financieras con las que tenga alguna vinculación*”, pero no dice cuál es esa entidad financiera, qué producto, por cuál valor, qué es lo que requiere hacer específicamente que necesita la representación jurídica. Igual circunstancia ocurre con el apoyo en el área comercial, allí se indica que es para “*administrar y disponibilidad de bienes muebles e inmuebles*”, sin indicar, cuáles son los bienes que pretende administrar, si estos perciben arrendamiento, cuál es el valor que se recibe por renta, o si es para otra clase de administración; respecto a “*la disponibilidad*”, precisará en qué consiste, si lo que pretende es utilizar los bienes, si los va a ceder o los va a utilizar u ocupar, o si el proyecto es vender. Siendo así, indicará clase de inmueble, identificarlo, con número de matrícula inmobiliaria, ubicación, dirección, delimitarlo, arrimar la documentación que dé cuenta que pertenece a la titular del derecho y demás con claridad y precisión.

Igualmente, se les solicita incluir en las pretensiones todos los actos jurídicos respecto a los apoyos formales que requiera la titular del derecho; por ejemplo, si recibe una pensión y requiere apoyo para su manejo. Lo anterior por cuanto, el Juez no puede adjudicar apoyos que no hayan sido pedidos.

4. - Se dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en el hecho décimo primero se dice que a la titular del derecho le fueron asignados unos predios en la sucesión del esposo, bienes que fueron prometidos en venta y se hace necesario dar cumplimiento a dicho contrato; lo que quiere decir que se trata de varios actos jurídicos que se requieren, como, quizás firmar escrituras públicas,

otorgar poderes; por tanto, si estos son apoyos formales que se necesitan deberán estar descritos en las pretensiones. Por lo que, además en cada uno de esos actos deberá especificarse concretamente en qué consiste y quien realizará dicho apoyo.

5. – Se aclararán las pretensiones tercera y cuarta, en razón a que para esta clase de procesos no es factible realizar apoyo principal y suplente, dado que la Ley 1996 de 2019, otorga la posibilidad de realizar diferentes actos, con diferentes apoyos, pero un apoyo no reemplaza otro. Así las cosas, indicará que apoyos realizará el señor Fernando Isaza Escobar y cuales el señor Luis Germán Isaza Escobar.

6. – Aportará al proceso el registro civil de nacimiento tanto de la titular del derecho señora María Nelly Escobar Peláez, como la de sus hijos, acá demandantes, con la finalidad de demostrar parentesco. En el acápite de pruebas se dice que son aportados con la demanda, sin haberlos allegado.

Así como, los demás documentos que sustenten hechos y pretensiones. Artículo 84 del Código General del Proceso.

7. - Deberá dar cumplimiento a los numerales 2° y 10° del Código General del Proceso.

8. - Citará a los parientes cercanos o núcleo familiar de la titular del derecho, indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que reciben notificación personal y podrán ser citados. También, precisará quien es la persona de confianza de la titular del derecho.

9. – Deberá aporta el registro de la Cámara de Comercio correspondiente a la entidad NeuroAliados Medicina Especializada, para determinar si cumple la reglamentación exigida a las entidades públicas y privadas para prestar el servicio de la realización de Valoración de Apoyos, conforme lo dispuesto



en el Decreto 487 de 2022. Lo anterior, en cuanto a que existen unos lineamientos y protocolo nacional para la realización de estos, expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad; así las cosas, esa entidad garantiza además que el profesional idóneo que firma el informe cumple igualmente el perfil exigido para hacerlo.

Por tanto, una vez arrimado el certificado que permita determinar que la citada entidad cumple requisitos para tramitarlas, se realizará el análisis de la Valoración de Apoyos arrimada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f64998bcd3a43ecc2137c0fa25f8c31dc630933354a98bac567bfe1b554b0**

Documento generado en 18/01/2023 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>